

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06274
(04 de agosto de 2022)**

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

I. Asunto a Decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017, se procede a formular cargos a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, (en adelante REPRESENTACIONES NARVEL), identificada con el NIT. 900.325.383-6, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, deben presentarse por los importadores o fabricantes de llantas para respectiva aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de “Los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas” en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018, y lo resuelto en la Resolución No. 01957 del 05 de noviembre de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
- 3.2. De conformidad con el artículo décimo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, esta reglamentación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 47786 del 30 de julio de 2010.
- 3.3. La sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 en el mes de diciembre de 2010, al importar más de 200 unidades de llantas.
- 3.4. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio con Radicado 4120-E2-390 del 07 de enero de 2014, informó a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, sobre la obligatoriedad de presentar ante esta Autoridad Ambiental, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- 3.5. El Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante el memorando No. 2017012370-3-000 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016, en el cual determinó que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, con presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución MAVDT 1457 de 2010.
- 3.6. Mediante el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental frente al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- 3.7. Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 06 de julio de 2017 a la dirección Calle 4 No. 30-437 inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

REPRESENTACIONES NARVEL, la cual fue devuelta según constancias que obran en el expediente a folio 10.

- 3.8. Posteriormente, se procedió nuevamente al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 14 de noviembre de 2017, al correo electrónico narvelsas@hotmail.com inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de REPRESENTACIONES NARVEL, la cual también fue devuelta según constancias que obran en el expediente a folio 13.
- 3.9. Como consecuencia de lo anterior, para el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017, se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante publicación de aviso del día 28 de febrero de 2018, en la cartelera de publicaciones de Actos Administrativos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ubicada en la sede Calle 35 No. 7-25, Piso 12, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
- 3.10. Conforme a lo anterior, el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017 quedó ejecutoriado el día 8 de marzo de 2018.
- 3.11. De igual manera, el mencionado Auto fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 11 de abril 2018, al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co y publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 11 de abril 2018, según constancias que obran en el expediente a folios 22-24.
- 3.12. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1326 de 06 de julio de 2017, mediante la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, se derogó la Resolución MAVDT No. 1457 de 2010.
- 3.13. El Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante el memorando No. 2022042982-3-000 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, que estableció que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas, con presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 2010.
- 3.14. Seguidamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el Auto No. 05013 del 05 de julio de 2022 *"Por el cual se ordena una diligencia administrativa dentro de una investigación ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, realizando una incorporación documental al presente procedimiento sancionatorio ambiental.
- 3.15. El Auto No. 05013 del 05 de julio de 2022, fue comunicado a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, mediante oficio con radicado No. 2022137443-2-000 del 06 de julio de 2022, enviado al correo electrónico narvelsas@hotmail.com, obrante en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue recibido por el destinatario, según constancia que obra en el expediente.
- 3.16. REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, se halla disuelta y en estado de liquidación a partir del 13 de abril de 2019 por inscripción número 360.459 de 13 abril de 2019, en virtud de lo

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

establecido en el artículo 31¹ de la Ley 1727 de 2014, según fue verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0066-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

INFRACCIÓN AMBIENTAL

CARGO ÚNICO:

a) Acción u omisión: No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas desde el mes de diciembre de 2010; en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, debió ser presentado ante esta Autoridad a más tardar el 31 de marzo de 2011.

b) Temporalidad: Conforme a lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Corresponde al día 01 de abril de 2011, teniendo en cuenta que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., debió presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas, a más tardar el 31 de marzo del 2011, según lo definido en la Resolución 1457 del 2010.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** A la fecha la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas de que trata Resolución MAVDT 1457 del 2010.

c) Pruebas:

- Oficio con Radicado 4120-E2-390 del 07 de enero de 2014, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, sobre la obligatoriedad de presentar ante esta Autoridad Ambiental, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

¹ **ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES).** Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

(...)

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016, en el cual determinó que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, con presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución MAVDT 1457 de 2010.
- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, que estableció que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas, con presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 2010.

d) Normas presuntamente infringidas: Artículo octavo de la Resolución No.1457 del 29 de julio de 2010, *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*.

d) Concepto de la Infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En este orden de ideas encontramos el artículo segundo y el octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*, vigente para el momento de los hechos, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales establecen:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.

Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.

(...)

Artículo 8. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011."

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 Ibídem.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0066-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, se verificó que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, desde el año 2010 realizó la importaciones de más de 200 unidades de llantas, con lo cual se evidencia que la sociedad investigada entró automáticamente en el ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, a partir del mes de agosto de 2010 y por lo tanto, debía presentar dicho sistema a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas la circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, en el cual se precisa lo siguiente:

"(...)

	Acciones u omisiones que generaron Incumplimiento normativo	Tipo de Incumplimiento		
		Leve	Moderado	Grave
H1	No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas, en el término establecido en el artículo octavo de la Resolución 1457 del 2010, es decir antes del 31 de marzo de 2011.			X

OBSERVACIONES

El incumplimiento se califica grave, pues la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S no presentó el Sistema de Recolección y Gestión de Llantas usadas, el cual es un instrumento a través del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, efectúa seguimiento con el objetivo de garantizar que aquellos productores que se encuentran en el ámbito de aplicación de la normatividad cumplen con las obligaciones de gestión de las llantas usadas.

Es decir, al no presentar el respectivo Sistema de Recolección selectiva de llantas usadas, la empresa impidió que la ANLA efectuara el respectivo seguimiento y control ambiental de la gestión de llantas usadas, según lo definido en la Resolución 1457 del 2010.

La ANLA a través de oficio No. 4120-E2-390 del 07 de enero del 2014 reitero a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, la obligación respecto a la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y gestión ambiental de llantas usadas.

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, entró al ámbito de aplicación de la Resolución 1457 del 2010 a partir del mes de diciembre del 2010, al importar más de 200 unidades de llantas. Tal como se describió en el numeral 2 del concepto técnico de apertura de investigación No. 05691 del 31 de octubre del 2016, la empresa realizó importaciones de llantas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 por un total de 3098 unidades de llantas, con lo cual debió dar cumplimiento a las metas de recolección establecidas en el artículo décimo de la Resolución 1457 del 2010.

El literal b del artículo 10º de la Resolución 1457 de 2010, estableció:

"(...) b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT. (...)"

Sin embargo, dado que la empresa no presentó el respectivo Sistema de Recolección selectiva y gestión ambiental de llantas ante la ANLA, esta Autoridad no tiene evidencia de que la empresa hubiese efectuado la respectiva recolección y gestión de las llantas con lo cual se presentó un presunto incumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1457 del 2010.



"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**(...) 6. RECOMENDACIONES.**

Una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0066-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente a la apertura de investigación iniciada con el Auto No. 02675 del 29 de junio del 2017, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada contra **REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. (ahora REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)** con Nit 900.325.383-6, por los siguientes hechos:

- *No presentar ante la ANLA, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas, con presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 1457 del 2010”.*

Dicho lo anterior, resulta del caso destacar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la obligación a cargo del Estado de proteger el Medio Ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, se expidió la Resolución MAVDT 1457 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas”, toda vez que los productores e importadores de estos productos deben en la ejecución de su actividad regirse por el instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de llantas usadas, para evitar el deterioro ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos sobre la generación y gestión de llantas usadas realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron origen a la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, se obtuvo la siguiente información:

“(...) “En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina.

Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios.

Algunos subsectores utilizan las llantas usadas como combustible en sus procesos productivos en forma inadecuada. Así mismo, grupos informales que forman parte de la cadena de llantas usadas, las queman a cielo abierto para extraer el acero, generando problemas de contaminación atmosférica; Que se hace necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de llantas usadas”

De conformidad a lo extraído de la investigación realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidenció la necesidad organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

Con fundamento en el análisis que precede, esta Autoridad Ambiental advierte que la sociedad **REPRESENTACIONES NARVEL**, incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, teniendo en cuenta que la investigada ingresó al ámbito de aplicación de la citada

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Resolución en el año 2010, al importar más de 200 llantas al país de conformidad con la información reportada al Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX, tal como lo establece el artículo 2 ibídem.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, se concluye que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL, no presentó en el término legal a esta Autoridad para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, con lo que se evidencia que se incumplió con los presupuestos legales contenidos en la Resolución MAVDT 1457 del 29 de junio de 2010, al hacer caso omiso al término allí establecido, con lo que se configura presunta infracción a lo señalado en el artículo octavo de la referida Resolución.

De otra parte, respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, relativa al aseguramiento de las metas mínimas de recolección de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, referido en el Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022, se advierte que esta omisión se subsume en el hecho investigado objeto del presente cargo, toda vez que el aseguramiento de metas de recolección puede ser exigible una vez se haya presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

Por tanto, luego de la revisión y análisis de la información y documentación que reposa en el expediente SAN0066-00-2016 y la valoración técnica realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, se tiene que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL., con la conducta objeto de verificación, incurrió en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 02675 del 29 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6 realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas desde el mes de diciembre de 2010; en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, debió ser presentado ante esta Autoridad a más tardar el 31 de marzo de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente SAN0066-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.325.383-6, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, teniendo en cuenta que se encuentra disuelta y en estado de liquidación, deberá informar a esta Autoridad Ambiental y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 de agosto de 2022

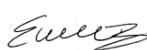


LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ

Asesor

Ejecutores

ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
Contratista



Revisor / Líder

IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista



Expediente No. SAN0066-00-2016
Concepto Técnico No. 00744 del 21 de febrero de 2022



"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Fecha: 29 de julio de 2022

Proceso No.: 2022165941

Archívese en: SAN0066-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

